CONSTANCIA: Manizales, 28 de febrero de 2024. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Rad. 17001-40-03-003-**2024-00077**-00

En esta demanda especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por JOSE OCTAVIO ALZATE GALLEGO, YENY ANDREA CARDONA VARGAS Y MARIANA ALZATE GALLEGO, en contra de EQUISELLA SAS, la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por JOSE OCTAVIO ALZATE GALLEGO, YENY ANDREA CARDONA VARGAS Y MARIANA ALZATE GALLEGO, en contra de EQUISELLA SAS.

SEGUNDO: No se ORDENA devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 Del 29/02/2024

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b49493e6c9a05f8f11501d7d21f1ce1689f81f252398d9c4cdafce18226a22

Documento generado en 28/02/2024 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica